RESOLUCIÓN NRO. 010 DEL DOS (02) DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHINCHINÁ

CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ, mayor de edad y vecino del municipio de Chinchiná - Caldas, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 75.079.846 expedida en la ciudad de Manizales - Caldas, quien obra en calidad de Alcalde Municipal, según consta en acta de posesión protocolizada por Escritura Pública Nro. 922 del veintinueve (29) de diciembre de 2023, Alcalde del Municipio de Chinchiná, en calidad de ordenador del gasto, de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, la ley 1575 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía de Chinchiná, requiere celebrar un Contrato con el objeto de **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ".** el cual se enmarca dentro de las causales de contratación directa establecidas en la ley 1150 de 2007, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.", señala en su artículo primero: "Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres".

El Artículo 2° ibídem, dispone: "(...) La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado".

Por otro lado, el artículo 17 ejusdem, señala que las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan CUERPOS DE BOMBEROS.
Dicha norma, en su artículo 37, establece que los Municipios podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en sobretasas o recargos a los impuestos de industria y

comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, [illegible] de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

Conforme a lo señalado en los preceptos constitucionales y legales, la Alcaldía de Chinchiná tiene a su cargo la responsabilidad frente a la prestación del servicio, la cual se materializa en su obligación de asegurar la continuidad y calidad del mismo en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

A través de Acuerdo Municipal No. 019 de Diciembre 29 de 2018, se adoptó en el Municipio de Chinchiná el estatuto de rentas, a partir del cual, se cuenta con recaudo tributario en materia de Sobretasa Bomberil, dicho estatuto, en sus artículos 242 y siguientes consagra: "ARTÍCULO 242. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa bomberil regulada en el presente Estatuto, se encuentra autorizada por la Ley 1575 de 2012. ARTÍCULO 243. TARIFA, NATURALEZA Y OBJETO. Es una sobretasa equivalente al ocho por ciento (8%) sobre el total a cargo por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y al siete por ciento (7%) sobre el Impuesto Predial Unificado cuyo objeto es financiar la actividad bomberil en el Municipio de Chinchiná. ARTÍCULO 244. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN. Por ser una sobretasa del impuesto de Industria y Comercio y del Impuesto Predial Unificado los elementos de la obligación (hecho generador, sujeto pasivo, sujeto activo y periodo gravable), son los mismos establecidos para dichos impuestos. El período de pago de la sobretasa bomberil, es el establecido para el impuesto de Industria y Comercio y del Impuesto Predial. Para efectos del pago, en las facturas o recibos de pago del impuesto predial, y en las declaraciones del impuesto de industria y comercio, se incluirán los respectivos renglones para la liquidación de la sobretasa bomberil. ARTÍCULO 245. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa bomberil se destinarán a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos".

Que la "Ley General de Bomberos de Colombia", en su artículo tercero inciso cuarto, faculto a las entidades territoriales para celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio Bomberil, dado que los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública; asi las cosas, Este servicio a cargo del Estado no puede verse afectado ni restringido, toda vez que su disposición disminuye el riesgo a la vida e integridad de las personas habitantes o visitantes del municipio en caso de presentarse un evento catastrófico.

Que, en tal virtud, el municipio de Chinchiná, caldas, requiere realizar contrato con CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHINCHINÁ, identificada con número de Nit. 810.003.064-3, quien cuenta con la idoneidad y capacidad necesaria para desarrollar el programa cuyo objeto es "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS**

MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ".

Para establecer el valor del presente contrato se tuvo en cuenta el presupuesto asignado para las contratos celebrados en vigencias anteriores, para la garantía de la prestación del servicio público esencial de la gestión del riesgo en sus diferentes modalidades en el Municipio de Chinchiná, motivo por el cual esta entidad establece que el valor de referencia de este contrato es de MIL VEINTE MILLONES DE PESOS ($1.020.000.000) MCTE, que incluye los gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato.

De conformidad con lo señalado en el inciso cuarto, del artículo 3° de Ley 1575 de 2012, es obligación de los Municipios garantizar la prestación de este servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales, o mediante la celebración de convenios y/o contratos con los cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Que, de acuerdo con la citada disposición normativa, el representante legal de la Entidad Estatal no puede delegar la función de otorgar esta autorización; y como consecuencia de lo anterior, en mérito de lo expuesto y siendo competente para ello.

Establece el concepto # 4201714000051922615 de 2017 emitido por Colombia Compra Eficiente (...) Los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil solo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012(...)".

Igualmente, es menester traer a colación la no aplicabilidad del decreto 092 de 2017 en la suscripción de Convenios para la gestión del riesgo y transferencia del recaudo de Sobretasa Bomberil a los cuerpos de bomberos voluntarios, puesto que la Ley 1575 del 2012 es norma especial en materia y rige la presente contratación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista, mediante contratación directa de acuerdo con lo establecido en la ley 1575 del 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato con El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHINCHINÁ Nit. 810.003.064-3 Representada Legalmente por el señor GERMAN JARAMILLO COTE, identificado con cedula de ciudanía Nro. 15.903.447**, quien** cuenta con la idoneidad y capacidad necesaria para desarrollar el "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ".**

ARTICULO TERCERO: publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP" a través del Portal Único de

Contratación, acorde con lo estipulado en el parágrafo 3 inci[illegible] art[illegible] 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Dado en el municipio de Chinchiná Caldas, a los dos (02) día de febrero de 2024

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Luisa Fernanda Ocampo Ríos – Contratista Oficina Asesora Jurídica

Reviso Y Aprobó: Eliana Vélez Correa - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso Y Aprobó: EDUARDO ESTEBAN MORALES OSORIO - Secretario de Gobierno, de la Mujer y Equidad de Género